

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 06 de abril de 2021.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentiva en 18 folios, correspondiéndole la secuencia No. 4375 y el radicado **No. 2021 00161**. Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese al señor **RICHARD MARTÍNEZ OLIVERA** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por el señor **RICHARD MARTÍNEZ OLIVERA** identificado con la C.C. 8.744.712, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGITRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTA - ZONA SUR**, y la **NOTARIA 33 DE LA CIUDAD DE BOGOTA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales petición y debido proceso.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a las accionadas **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGITRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTA - ZONA SUR** y la **NOTARIA 33 DE LA CIUDAD DE BOGOTA**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JPMT

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°_053_fijado hoy 07 DE ABRIL DE 2021.</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>
--

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0120

SEÑORES

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGITRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA
CIUDAD DE BOGOTA – ZONA SUR.**

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 0161 DEL SEÑOR **RICHARD MARTÍNEZ OLIVERA** identificado con la C.C. 8.744.712, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGITRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTA – ZONA SUR y la NOTARIA 33 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le están vulnerando sus Derechos Fundamentales de petición y debido proceso.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 19 folios.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0121

SEÑORES

NOTARIA 33 DE BOGOTÁ

notaria33bogota@ucnc.com.co

treintaytresbogota@supernotariado.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 0161 DEL SEÑOR **RICHARD MARTÍNEZ OLIVERA** identificado con la C.C. 8.744.712, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGITRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTA - ZONA SUR y la NOTARIA 33 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le están vulnerando sus Derechos Fundamentales de petición y debido proceso.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 19 folios.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 06 de abril de 2021.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA radicado **No. 2021 00131**, informando que la accionante allego solicitud de desistimiento de la acción constitucional. Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de la acción constitucional presentada por la accionante el día 05 de abril de 2021, el Despacho procede a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente ACCION DE TUTELA presentada por la accionante CARMEN ZORAIDA ZEA CAÑA, identificada con la C.C. No. 49.798.308, de Valledupar, pretende la protección de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida, los cuales se presumen vulnerados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y el BRIGADIER GENERAL MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA (Director) ante la demora y evasión en la programación de citas con el especialista en ANESTECIOLOGIA y para la práctica del examen denominado ULTRASONOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINA de forma prioritaria.

Mediante memorial del 05 de abril de 2021, la accionante presentó el desistimiento de la acción de tutela, en el entendido que la accionada ha dado cumplimiento a lo solicitado con la misma.

Al respecto, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, indica:

“...el recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará la tutela” ...

Por su parte, conforme a los criterios adoptados por la H. Corte Constitucional, frente a la acción de tutela de las decisiones judiciales, la T – 467 / 07 explicó:

“...Si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues, a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al generalizar eficazmente el derecho fundamental...”

“... Sin embargo cuando la situación de hecho que genera la presunta amenaza o vulneración del derecho invocado desaparece o se encuentra superado, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, debido a que la decisión que pudiese adoptar el Juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción...”

Una vez revisado el escrito de contestación de la acción constitucional presentada por la accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y por la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1, encuentra el Despacho que a folios 18 y 19 obran notificaciones escritas a la accionante informándole la asignación de citas para la especialidad “ANESTESIOLOGIA” y toma del examen “ULTRASONOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL” para el día 25 de marzo de 2021 a las 14:00 y 16:00 horas, respectivamente.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el hecho que dio origen a la presente ACCION DE TUTELA ha sido superado por la entidad accionada, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR la solicitud de desistimiento aportada por la accionante CARMEN ZORAIDA ZEA CAÑA, identificada con la C.C. No. 49.798.308.

SEGUNDO: ACEPTAR por ser procedente el desistimiento de la presente acción de tutela presentada por la accionante CARMEN ZORAIDA ZEA CAÑA, identificada con la C.C. No. 49.798.308.

TERCERO: DECLARAR superado el hecho que dio origen a la Acción de Tutela de la referencia, incoada por la señora CARMEN ZORAIDA ZEA CAÑA, identificada con la C.C. No. 49.798.308, por los motivos expresados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de continuar con el trámite constitucional, de conformidad con los argumentos expuestos.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones pertinentes en los libros radiadores y el sistema.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0118

Señores

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

notificacion.tutelas@policia.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 0131 de la señora CARMEN ZORAIDA ZEA CAÑA identificada con la C.C. 49.798.308, en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y el BRIGADIER GENERAL MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA (Director).

Adjunto al presente oficio, para su conocimiento, copia de providencia de la fecha mediante la cual se decidió: "ACEPTAR por ser procedente el desistimiento de la acción de tutela presentada por la accionante CARMEN ZORAIDA ZEA CAÑA, identificada con la C.C. No. 49.798.308; DECLARAR superado el hecho que dio origen a la Acción de Tutela de la referencia; ABSTENERSE de continuar con el trámite constitucional y ORDENAR el archivo de las diligencias previas las anotaciones pertinentes en los libros radiadores y el sistema".

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 2 folios.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0119

Brigadier General

MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA
DIRECTOR SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

notificacion.tutelas@policia.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 0131 de la señora CARMEN ZORAIDA ZEA CAÑA identificada con la C.C. 49.798.308, en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y el BRIGADIER GENERAL MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA (Director).

Adjunto al presente oficio, para su conocimiento, copia de providencia de la fecha mediante la cual se decidió: "ACEPTAR por ser procedente el desistimiento de la acción de tutela presentada por la accionante CARMEN ZORAIDA ZEA CAÑA, identificada con la C.C. No. 49.798.308; DECLARAR superado el hecho que dio origen a la Acción de Tutela de la referencia; ABSTENERSE de continuar con el trámite constitucional y ORDENAR el archivo de las diligencias previas las anotaciones pertinentes en los libros radiadores y el sistema".

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 2 folios.